

9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la modificación de la posición 20 del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas» y la instalación de una estación de medida de gas natural en la misma, del tipo denominado G-2500, ubicada en el término municipal de Castelnou, en la provincia de Teruel, así como reconocer la utilidad pública en concreto de las referidas instalaciones a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa y reconocimiento en concreto de utilidad pública son los que figuran en los anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado número 36, de 11 de febrero de 2003; en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel número 32, de 17 de febrero de 2003; y en el Diario de Teruel de 27 de enero de 2003.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa ENAGAS, Sociedad Anónima deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas» y con sus instalaciones auxiliares y complementarias en la provincia de Teruel, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria, de 11 de noviembre de 1976, en relación a la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Adenda al Gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, Modificación de la Posición 20. Término Municipal de Castelnou (Teruel). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instalaciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la referida modificación de la posición 20 del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas» y de la nueva estación de medida (E.M.) de gas natural son las que se indican a continuación.

La citada posición de línea del gasoducto se encuentra situada en el término municipal de Castelnou, en la provincia de Teruel, como instalación complementaria del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas».

La modificación de la mencionada posición 20 resulta necesaria con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural preciso para alimentar al ramal de suministro de gas natural a una central eléctrica de ciclo combinado (C.C.C.), que partirá de la mencionada posición de línea del gasoducto.

La estación de medida de gas natural, del tipo denominado G-2500, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», en su posición 20, en la que se efectuarán las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E.M. Esta estación tiene como objeto la medición del caudal de gas en tránsito hacia el ramal de suministro de gas natural a una C.C.C.

La estación de medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 346.730 m³ (n)/h por línea. La presión máxima de servicio tanto en el lado de entrada del gas natural a la estación de medida (E.M.) como en el lado de salida será de 72 bares.

Cada una de las líneas de la E.M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición de caudal de gas.

En la posición 20 también se incluirá sistema de odorización de gas.

Asimismo, se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la E.M., los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 81.6 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá presentar solicitud del proyecto de ejecución de las instalaciones, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 20 del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas» y de la estación de medida G-2500, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de las instalaciones de la posición y de la estación de medida citadas, o en relación en su caso, con las instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de febrero de 2004.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—13.247.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía por la que se otorga a «ENAGAS, S. A.», autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones de la nueva posición 20-A del Gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», en el término municipal de Castelnou, en la provincia de Teruel, así como para la instalación de una estación de medida tipo G-1600.

La Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 24 de noviembre de 1976), otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 28 de julio de 1977, se autorizó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural, comprendido en la provincia de Teruel, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa relativa a la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 11 de noviembre de 1976, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a una nueva Posición denominada 20-A del citado gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», a ubicar en el término municipal de Castelnou, en la provincia de Teruel, así como para la construcción de una estación de medida de gas natural (E.M.), del tipo G-1600, en dicha posición 20-A del gasoducto.

La construcción de la mencionada posición 20-A y de una nueva estación de medida en la misma, como instalaciones complementarias del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», resulta necesaria con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural del que partirá el correspondiente ramal para el suministro de gas a una central eléctrica de ciclo combinado. La referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto de las instalaciones y

la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el mismo, has sido sometidos a trámite de información pública, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la construcción de las instalaciones de la nueva posición 20-A del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas» y de una estación de medida de gas natural, en el término municipal de Castelnuou, en la provincia de Teruel, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa de las instalaciones así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, solicitadas por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la construcción de las instalaciones de la nueva posición denominada 20-A del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas» y de una estación de medida de gas natural en la misma, del tipo denominado G-1600, a ubicar en el término municipal de Castelnuou, en la provincia de Teruel, así como reconocer la utilidad pública en concreto de las referidas instalaciones a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa y reconocimiento en concreto de utilidad pública son los que figuran en los anuncios publicados en el Boletín oficial del Estado número 36, de 11 de febrero de 2003; en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel número 32, de 17 de febrero de 2003; y en Diario de Teruel de 27 de enero de 2003.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorgan al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas» y con sus instalaciones auxiliares y complementarias en la provincia de Teruel, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentos que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, dis-

tribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, en relación a la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Segunda.—La presente resolución se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Addenda al Gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, Nueva Posición 20-A. Término Municipal de Castelnuou (Teruel). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la nueva posición 20-A del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas» y de la nueva estación de medida (E.M.) de gas natural son las que se indican a continuación.

La construcción de la mencionada posición 20-A resulta necesaria con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural preciso para alimentar al ramal de suministro de gas natural a una central eléctrica de ciclo combinado (C.C.C.), que partirá de la mencionada posición de línea del gasoducto.

La nueva posición de línea del gasoducto se ubicará en el término municipal de Castelnuou, en la provincia de Teruel, como instalación complementaria del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», y estará constituida por la posición de válvulas, el punto de derivación origen de un nuevo ramal de suministro de gas, sistema de contaje de flujos de gas natural, y sistemas auxiliares, de telemando, de instrumentación y control.

La estación de medida de gas natural, del tipo denominado G-1600, que se incorporará, como instalación complementaria del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», en su nueva posición denominada 20-A, tiene como objeto la medición del caudal de gas en tránsito hacia el ramal de suministro de gas natural a una C.C.C.

La estación de medida cumplirá las características estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 216.710 m³ (n)/h por línea. La presión máxima de servicio tanto en el lado de entrada del gas natural a la estación de medida (E.M.) como en el lado de salida será 72 bares.

Cada una de las líneas de la E.M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición de caudal de gas.

En la posición 20-A también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la E.M., los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemática y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 81.6 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá presentar solicitud de aprobación del

proyecto de ejecución de las instalaciones, en un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 20-A del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas» y de la estación de medida G-1600, se deberá observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La Construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las mismas previstos en la documentación técnica presentada, será necesario obtener autorización administrativa y aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Sexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de la posición y de la estación de medida citadas, o en relación en su caso, con las instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de marzo de 2004.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—13.248.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de línea eléctrica a 400 kV, de conexión de la central de ciclo combinado de As Pontes a la Subestación de As Pontes.

A los efectos de lo establecido en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades